

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 314.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º de Marzo último se ha servido dirigirme de orden de la Regencia provisional del Reino la circular siguiente.

»Accediendo la Regencia provisional del Reino á lo solicitado por varios Milicianos nacionales que obtaron por la charretera acordada en Decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cadiz, ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido de 15 de Febrero último, si acreditasen debidamente todas las circunstancias que en él se espresan. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletin para que llegue á noticia de todos aquellos de que trata la circular arriba inserta. Córdoba 2 de Abril de 1841.—Angel Izardí.

Circular núm. 319.

Con noticia que tuvo este Gobierno de

la presencia de algunos bandoleros famosos en ciertos pueblos de la campiña y con el temor fundado de que se formasen cuadrillas de ladrones que turbasen la quietud de los campos y espusiesen la seguridad de los caminantes, determiné formar una partida en persecucion de malhechores á las ordenes del ex-Diputado provincial, hoy Alcalde Constitucional de Montemayor y Comandante de su Milicia nacional D. José Uruburu, conocido de antemano por la actividad y acierto para este importante servicio.

Vencidas las dificultades que la falta de fondos ofrecia, se formó al fin la columna compuesta de los 20 escopeteros de Andalucía que estaban estacionados en Lucena con mas 12 caballos del 3.º ligero que facilitó el Sr. Comandante general y salió en los últimos dias del mes anterior con direccion á la campiña de Bujalance donde tenia noticia de haberse presentado algunos ladrones montados y en cuadrilla. En consecuencia de los primeros pasos de la partida he recibido con fecha 30 del pasado la siguiente comunicacion del Comandante D. José Uruburu.

»Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que la gavilla de ladrones que infestaban estas campiñas han huido de la activa persecucion que se les hace, á la provin-

cia inmediata de Jaen; quedando estos labradores y hacendados, en posibilidad de ocuparse en sus faenas de campo sin miedo de ser vejados.—El número de ellos no ha excedido nunca de seis á pesar de las esageraciones que se han hecho haciendolos subir hasta 20. La mayor parte son extraños de esta provincia y solo dos corresponden á ella, segun los datos mas veridicos que he recogido.”

Lo que se publica para conocimiento y satisfaccion de todos las habitantes de la provincia Córdoba 2 de Abril de 1841.—El Ge- fe politico: Angel Izardí.

Circular núm. 325.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Marzo último, se ha servido dirigirme de orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la misma Gobernacion la circular que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo que sigue.—Entrada la Regencia provisional del Reino de un expediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion Provincial de Gróna al cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1839 que trata de la dacion de cuentas por los Ayuntamientos á las oficinas de hacienda, con motivo del apremio librado contra la villa de Llausá por hallarse en descubierto de sus contribuciones se ha servido mandar que se lleve á debido efecto la citada real orden, no solo por que es conforme á la legislacion vigente de hacienda, sino por que solo por este medio puede esta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al Estado; y que á este efecto se repita la indicada real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula como se ejecuta con esta fecha, á fin de que se sirva disponer que los Gefes politicos la hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los ayuntamientos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La Real orden de 20 de Octubre de 1839 que se cita en la comunicacion inserta, dice así.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de Febrero de 1825, restablecida en 15 de Octubre de 1836 deroga las facultades administrativas que concedió la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, á las oficinas de hacienda pública. Y conformandose S. M. con lo espuesto por esta Direccion y la comision consultiva de este Ministerio se ha servido declarar que la espresada real instruccion está vigente y de ningún modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1825, porque las cuentas de que habla el artículo 105 de la misma, son las que deben dar los ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los propios y arbitrios, como se previene explicitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas la cuenta de que hace merito el artículo 9.º título 2.º de la mencionada real instruccion como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la

forma prevenida por la propia instruccion.—Y de orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial para su cumplimiento.”

Lo que he mandado se inserte en este Boletin oficial en virtud de lo prevenido en la misma circular para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia á fin de que euiden exactamente de su cumplimiento. Córdoba 2 de Abril de 1841.—Angel Izardí.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 307.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Cordoba y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primera vez á Francisco Navarro natural y vecino de esta ciudad á la collacion de Santiago carrera de la Fuensanta, de oficio del campo, hijo de Rafael y de Josefa Megias para que en el termino de nueve dias se presente por dicho juzgado primero y por ante el infrascripto escribano ó en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre el alboroto y excesos cometidos la noche del catorce del corriente faltandole al respeto á el Alcalde de Barrio de su distrito. Lo que cumpla bajo apercibimiento que del contrario procederé al que corresponde y se entenderá el sustanciado en los estrados de esta Audiencia parando al nominado el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Cordoba á treinta de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Manuel Martinez y Diaz—Por mandado de su Señoria, Francisco de Cardenas Castillo,

Alcalde 1.ª Constitucional de Cabra.

Circular núm. 302.

En la noche del 25 del corriente fueron robadas de la deheza nombrada del Chaparral de este termino, tres yeguas cuyas señas constan á continuacion pertenecientes á D. Joaquin Texeiro de esta vecindad sobre lo que estoy actuando diligencias y he preveido un auto mandando entre otras cosas insertarlo en

el Boletín oficial á fin de que por los Señores Alcaldes Constitucionales se practiquen diligencias en su busca y den aviso en caso de ser halladas. Cabra 28 de Marzo de 1841.--Maouel Sanchez Toscano.

Señas de las Yeguas.

Una yegua cerrada, castaña, pialva de tres extremos, lucera con cordón corrido, y herrada.

Otra id. colorada, cerrada y herrada.

Otra id. negra, careta, cerrada pialva de ambos pies, bebe en blanco y herrada.

Juzgado de 1.^a instancia de Baena.

Circular núm. 308.

D. Francisco Javier de Bringas Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito llamo y emplazo á Rafael Sanchez reo profugo vecino de Castro contra quien sigo causa criminal de oficio sobre herida que infirió á Francisco de Luque (a) Moron, para que en el termino de la ley se presente en esta carcel nacional á defenderse de la culpa que le resulta que si lo hace sera oído y su justicia guardada y en su rebeldia le parará el perjuicio que haya lugar y las actuaciones se entenderán con los estrados de la Audiencia. Dado en Baena á 27 de Marzo de 1841.-- Francisco Javier de Bringas.--Por mandado del Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalalauce, Secretario.

Circular núm. 311.

D. Juan Antonio Bedoya Abogado de los Tribunales Nacionales, del Consejo de su S. M. su Secretario honorario, Subdelegado en propiedad de todas Rentas del partido de esta Ciudad.

Por el presente se publica la subasta del arriendo ó de los derechos que han de devengarse en la feria que se celebra en esta ciudad el dia veinte de Mayo señalándose su primer remate para el dia treinta y uno del corriente mes, segundo el diez de Abril, y tercero y ultimo el veinte del mismo, en cuyos dias se abrirán los estrados en las casas de esta Administracion pública á las diez de la mañana y cerrarán á las dos de la tarde. En su

consecuencia, quien quisiere hacer postura comparezca por la escribania de esta Subdelegacion del cargo del infrascripto y se admitiran las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones mandadas observar por los licitadores. Dado en Ronda á 12 de Marzo de 1841.--Juan Antonio Bedoya.--Por mandado del Sr. Subdelegado, Cristobal Ruiz.

Alcaldía Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular núm. 312.

A Francisco la Rosa Osuna de esta vecindad labrador del cortijo de Alamillos de Valdepeñas, término de esa ciudad le fueron robados, la noche del 24 del corriente 4 mulos de su propiedad cuyas señales se espresan á continuación ignorando quienes fueron los foragidos que egeruntaron el robo. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos convenientes. Fernan Nuñez 30 de Marzo de 1841.--Pedro de Yuste y Mesa.

Señas de los mulos robados.

Uno azafanado; con un hierro en la tabla del pescuezo que dice R O A, de 4 años. Otro rojo total, hociblanco, de 5 años, con el mismo hierro, y otro en la tabla del pescuezo. Otro pelo castaño, con igual hierro y otro en el hocico de esta figura A, de 10 años. Otro castaño pardo, con el mismo hierro y un corazon, de 18 años.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 315.

Este Ayuntamiento Constitucional ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, que por el termino de quince dias contados desde esta fecha se hallan de manifiesto para decir de agravios los motivos que han de regir y por los que han de contribuir en el repartimiento de Rentas Provinciales del presente año en esta villa los vecinos y hacendados forasteros en su termino, en la inteligencia que pasado que sea no se oirá reclamacion alguna. Villanueva del Rey 31 de Marzo de 1841.--Maouel Berengena.--Por Acuerdo del Ayuntamiento.--Rafael Torquemada, Secretario interino.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallon de M. N. de esta ciudad, Alcalde 1.º Constitucional de ella y administrador de las fincas secuestradas en esta provincia al ex-infante D. Sebastian de Borbon &c.

Hago saber: que estando para terminar en fin de Diciembre del corriente año el arrendamiento del cortijo de la Vereda situado en el termino de la villa de Santa Ella perteneciente á dicho secuestro compuesto en su totalidad de 280 fanegas de tierra, para proceder á su nuevo arriendo con las mayores ventajas que sean posibles se saca á la subasta para que las personas que quieran interesarse en él, comparezcan en mis casas por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado y con las competentes garantías, bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de hacerse por tres años contados desde primero de Enero de 1842: que no se admitirá postura que baje de la resta en que hoy se halla consistente en 1600 rs. tres carretadas de paja y una de leña, y ultimamente que el remate último de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instruccion no ha de producir derecho irrevocable alguno sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, previniendose que cualquiera persona que quiera mas instrucciones para hacer postura tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba y Marzo 27 de 1841.--Carlos Ramirez Arellano.--Por mandado de dicho Sr., Antonio de Rueda.

Circular núm. 317.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del Orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallon de M. N. de esta ciudad, Alcalde 1.º Constitucional de ella, y Administrador de las fincas secuestradas en esta provincia del ex-infante D. Sebastian de Borbon &c.

Hago saber: que estando para terminar en fin de Diciembre del corriente año el arrendamiento del cortijo de Mirabuenos situado en termino de la villa de Espejo perteneciente á dicho secuestro, compuesto su tercio de ciento cuarenta y seis fanegas de tierra para proceder á su nuevo arriendo con las mayores ventajas que sean posibles,

se saca á la subasta, para que las personas que quieran interesarse en él, comparezcan por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, y con las competentes garantías, bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de hacerse por tres años contados desde 1.º de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: que no se admitirá postura que baje de cuatro mil rs. y doscientas fanegas de trigo, y por dadivas treinta y seis gallinas, y ultimamente que el remate último de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instruccion no ha de producir derecho irrevocable alguno, sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, previniendose que cualquiera persona que quiera mas instrucciones para hacer postura tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba y Marzo 27 de 1841.--Carlos Ramirez Arellano.--Por mandado de dicho Sr., José Maria Galvez y Aranda, Escribano público.

Juzgado de 1.ª instancia de Lucena.

Circular núm. 318.

En la causa criminal que me hallo sustanciando sobre el robo de tres cerdos en el cortijo titulado del Frances acordé la prision de Rafael conocido por Mataosos, vecino de esta ciudad y como no hubiese podido tener efecto ignorandose su paradero, he dispuesto entre otras cosas que por medio del Boletin oficial de la provincia se encargue á los Sres. Alcaldes de los pueblos ó los que lo están de la proteccion y seguridad publica, la captura del espresado Rafael de quien se han podido adquirir las señas y se espresan á continuacion remitiendole en su raso y con toda seguridad á esta ciudad y mi disposicion, pues en ello se interesa la causa publica, pronta y recta administracion de la justicia criminal. Lucena 30 de Marzo de 1841.--Casto Liebana.

Edad 22 á 24 años, estatura como 5 pies, ojos azules, pelo rubio, barba clara, poca patilla.

A voluntad de su dueño se vende un plantío de olivar de primera vida, situado en el termino de la villa de Adamuz, el sitio llamado de los Remochos, compuesto de 5000 olivos, 39 higueras, y varios arboles frutales, 1966 varas de ballado, con su casa y horno de pan, conocido por el nombre de S. Cristobal. La persona que quiera comprarlo puede venir á tratar con su poseedor que vive en la villa del Carpio, calle Grande, núm. 8.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus aprecio desde el 27 de Febrero ultimo hasta el de la fecha.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Un olivar de 144 pies al sitio que llaman cerro Mansano, en termino de la Ciudad de Montilla.

Otro id. de 66 pies en id. id.

Otro id. de 47 pies en id. id.

Otro id. de 486 pies en id. id.

Otro id. de 70 pies en id. id.

Otro id. de 403 pies en id. id.

Otro id. de 194 pies en id. id.

Otro id. de 88 pies en id. id.

Una suerte de olivar de 67 pies al sitio de Panchia, termino de la Ciudad de Montilla.

Convento de S. Agustin de id.

Una suerte de olivar de 57 pies al sitio del Gatrill, dicho termino.

Monjas de Sta. Clara de Lucena.

Una haza de tierra calma de 11 celemines al sitio de la Gergilla, termino de la Ciudad de Lucena.

Otra haza de 13 celemines de tierra en dicho sitio y termino.

Suprimido convento del Valle ó sea S. Bernardino de Sena, en Lucena.

Una casa sin numero llamada el Hospicio en la calle Ancha, de la Ciudad de Lucena.

Monjas de Madre de Dios de Baena.

Una haza de tierra calma de 36 fanegas al sitio de la Gamonosa, termino de la Villa de Baena.

Otra haza de 14 fanegas en el dicho sitio y termino.

Convento de S. Agustin de Luque.

Un olivar como de unos 100 olivos partido del Barranco onde, termino de la Villa de Luque.

Monjas de Regina Cœli de Cordoba.

Una casa num. 8 calle del Tomillar, de esta Ciudad.

Encomienda de Santiago, Casas de Cordoba.

Un cortijo nombrado de la Orden alta, situado en el termino de esta capital.

Monjas de Sta. Clara de Belalcazar.

Un docenario llamado Orbaneja, situado en el termino de la Villa de Belalcazar.

Otro docenario llamado la Colada, en dicho termino.

Otro id. llamado de los Barrancos, en el mismo termino.

Monjas de Sta. Clara de Bujalance.

Una casa sin num. calle del Rector viejo en la Ciudad de Bujalance.

Monjas del Espiritu Santo de Cordoba.

Un pedazo de olivar cercado de Pitas, entre los caminos de la Campiñuela y Rabanales, termino de esta Ciudad.

Otro pedazo de olivar a espaldas del molino acitero del arroyo de Pedroche, dicho termino.

Monjas Coronadas de Aguilar.

Una huerta nombrada Inigo y Salomon, rueda y termino de la Villa de Aguilar.

Monjas de Jesus Maria de Cordoba.

Dos hazas en el sitio Fuente de la Viverra, termino de la Villa de Sta. Maria de Trassierra.

Convento de S. Pablo de Cordoba.

Una tierra nombrada la Hermita del Pilar, en el dicho termino.

Monjas Dueñas de Cordoba.

El cortijo de Cañetejo, termino de Cordoba.

Cordoba 31 de Marzo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
--	-------------------------

Convento de Regina.

Un olivar, termino de Bujalance, compuesto de una fanega once celemines dos y medio cuartillos de tierra, en renta de	60
---	----

Un cortijo, termino de Castro, llamado de Luis Venegas, compuesto de 72 fanegas de tercio, en renta de 40 fanegas 6 celemines de pan terciado.	
--	--

Un cortijo llamado Nuevo bajo, compuesto de 90 fanegas de tercio, cuya mitad corresponde á este convento, una cuarta parte al de S. Pablo de esta Ciudad y la otra á D. Fernando Perez del Castillo, situado en el termino de Espejo, y renta todo el 60 fanegas de pan terciado y	1500
--	------

Unas hazas en Aguilar, compuestas de 6 fanegas cuya mitad corresponde al Sr. Conde de Luque, y la otra mitad á este convento en renta de	90
--	----

Una huerta al pago de Gasta Aceyte, en renta de	950
---	-----

Jesus Crucificado.

Cuatro pedazos de olivar, termino de Bujalance, el primero en Rojuelas, compuesto de 7 celemines con 132 olivos, el segundo en id. de 6 y medio celemines con 39 id., el tercero en Fuenblanquilla, de 2 fanegas 9 celemines con 134 id., el cuarto en el callejon de Albarrana, de 5 fanegas con 242 id. en renta de	525
---	-----

Jesus Maria.

Un molino harinero situado por bajo del Puente de esta Ciudad,

nombrado de en medio, con tres piedras corrientes y 2755 rs. de pie de
hato en alpatanas en renta de 1095.

Convento de las Nieves.

Un cortijo llamado del Zapico, término de Bujalance, que consta
de 306 fanegas de cuerda, cuya mitad pertenece á este convento, y la
restante al hospital de Anton Cabrera, y otro partcipe, en renta todo el
de 51 fanega 9 celemines de pán terciado y 562 17.

Convento de la Encarnación.

Un olivar término de Bujalance, compuesto de 4 pedazos y de 700
pies, en renta de 600.

Una haza y olivar, compuesta la primera de 2 fanegas 2 cele-
mines de tierra, y los 2 pedazos de segundo de 154 pies en el ruedo
de Villa del Río, en renta de 120.

Convento del Cister.

Una hacienda ó deheza término de Trassierra, nombrada de los La-
garejos de Argote, compuesta de 150 fanegas de tierra, en renta de 1600.

Convento de Corpus.

Unos lagares término de Trassierra, nombrados los Naranjuelos, com-
puestos de 45 fanegas de tierra, en renta de 160.

Convento de Sta. Ines.

Un cortijo llamado de las Ubadillas, en termino de Bujalance, com-
puesto de 216 fanegas de tierra en su por mayor, en renta de 93 fanegas
de trigo y 1100.

Dos hazas en el termino y ruedo de Villa del Río, compuestos la una
de 6 fanegas y la otra de 3 fanegas 4 celemines y tres cuartillos al sitio
de la Vega, en renta las dos de 80.

Un pedazo de olivar término del Carpio, compuesto de 245 pies al
pago que llaman de las Viñas, en renta de 320.

Convento de Jesus Maria de Castro.

Tres pedazos de olivar, situados en el termino de Cañete de las To-
rres, compuesto de 1544 pies, que pertenecieron á dicho convento, en renta de 1000.

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 25
de Abril proesimo á las doce de su mañana, en las Casas de Intendencia, ante
el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó
persona que lo represente y el Escribano del ramo, advirtiend. que en poder de las
oficinas estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.
Cordoba 29 de Marzo de 1841.--Luis Bertran de Lis.

JUNTA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Enero de 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes

á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mundado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasación. Reales vellon.	Idem en Venta. Reales Vellon.
Alicante.	5	37510	110700
Badajoz.	2	6967	9602
Cordoba.	62	663523	1763498
Ciudad-Real.	4	74067 22	90028
Coruña.	10	116606 22	343140
Cuenca.	2	35428	143165
Cáceres.	26	863384	4201250
Cádiz.	15	203136	212042 26
Canarias.	7	104933	284906
Granada.	52	926234	2143440
Gerona.	83	1769027	4013157
Guadalajara.	92	187266	310583
Huesca.	6	239512	470580
Juen.	64	258399	625831
Logroño.	142	848774	1439370
Lérida.	47	579380 22	1119232
Malaga.	92	800893	1633189
Morcía.	9	356636	1062689
Madrid.	15	213870	339745
Palencia.	175	372539 2	751660
Pamplona.	1	8222	20100
Salamanca.	24	197748 18	515850
Segovia.	4	140633	333600
Sevilla.	63	1206230	3342260
Toledo.	98	954307	2740996
Teruel.	16	243784	1404268
Tarragona.	2	197520	368210
Vitoria.	11	231870	1393900
Valencia.	38	1072929 28	3355361
Valladolid.	97	1134747 28	2197793
Zamora.	71	508151 33	1611126
Zaragoza.	218	1011553	2578400
Total de fincas adjudicadas en el mes de Enero.	1490	15568780 5	40929671 20
Idem en los meses anteriores.	36083	631162445 2 1/4	1394982329 7
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Enero de 1841.	37573	646741225 7 1/4	1435912000 27

Còrdoba: Imprenta de Noguer y Mantè,
6 de Abril de 1841.